



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES 199/2017.

DENUNCIANTE: FERNANDO
MORALES CRUZ¹.

DENUNCIADOS: LETICIA LÓPEZ
LANDERO, OTRORA CANDIDATA A
PRESIDENTA MUNICIPAL DE
CÓRDOBA, VERACRUZ; Y OTROS.

CONDUCTA DENUNCIADA:
VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE
IMPARCIALIDAD EN EL USO DE
RECURSOS PÚBLICOS.

MAGISTRADO PONENTE:
JAVIER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

Xalapa de Enríquez, Veracruz, ocho de diciembre de dos mil diecisiete.

SENTENCIA QUE DICTAN:

Los Magistrados del Tribunal Electoral de Veracruz, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S.

a) Denuncia. El siete de julio, el denunciante presentó una queja ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral² en el Estado de Veracruz,

¹ Por su propio derecho.

² En adelante, INE.

en contra de Leticia López Landero³, por hechos que considera podría constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen y aplicación de los recursos⁴.

b) El dieciocho de julio, el expediente INE/Q-COF-UTF/157/2017/VER, formado por la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, dio vista al OPLEV, respecto a los ciudadanos Tomas Ríos Bernal⁵ y Edgar Hugo Fernández Bernal⁶, por la supuesta participación en eventos masivos en días hábiles, generando inequidad en la contienda electoral; en contra del H. Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, por la supuesta utilización de recursos públicos, así como en contra de los Partidos Políticos Acción Nacional⁷ y de la Revolución Democrática⁸ por *culpa invigilando*.

c) Remisión de la queja al Organismo Público Local Electoral de Veracruz. El siete de agosto, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, a través del oficio INE/UTF/DRN/12065/2017, remitió copia certificada de disco compacto del Procedimiento Administrativo Sancionador de Queja, precisado en el apartado anterior.

d) Procedimiento Especial Sancionador en el Organismo Público Local Electoral de Veracruz⁹.

³ Por conductas que podrían constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de recursos públicos, como la supuesta aportación indebida de programación y publicidad, tanto en radio y televisión, como en medios de comunicación impresa, durante el período de intercampana y campaña, lo que motivó el expediente INE/Q-COF-UTF/157/2017/VER.

⁴ Queja que de la consulta realizada en la página oficial: repositoriodocumental.ine.mx./xmlui/bipsdream/handle/123456789/94011/CGor201710-30-ip-11-a1.pdf, el día de hoy, reporta que se encuentra en sustanciación al día 25 de octubre de 2017.

⁵ En su carácter de Presidente Municipal de Córdoba, Veracruz.

⁶ Director de obras públicas del Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz.

⁷ En lo subsecuente, PAN.

⁸ En adelante, PRD.

⁹ En adelante, OPLEV.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

En la misma fecha, el Secretario Ejecutivo del OPLEV¹⁰ aludido ordenó la radicación de la queja en comento bajo el número de expediente CG/SE/PES/CM046/FMC/440/2017.

Posteriormente, la autoridad instructora ordenó la admisión de la queja; el emplazamiento en su calidad de denunciados a Leticia López Landero¹¹, Tomas Ríos Bernal, Edgar Hugo Fernández Bernal, H. Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, PAN y PRD, celebró la audiencia de pruebas y alegatos, en la que admitieron las pruebas aportadas por las partes y les concedió el uso de la voz a todos los que así lo solicitaron; finalmente, ordenó remitir a este órgano jurisdiccional el expediente.

e) Substanciación ante este Tribunal Electoral. El cuatro de diciembre, el Magistrado Presidente turnó el expediente al Magistrado ponente para la elaboración del proyecto respectivo. Por lo que integrado el expediente, con fundamento en el artículo 345, fracción IV y V del Código Electoral del Estado de Veracruz¹²; y 158, fracciones IV y V, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, se somete a discusión el presente proyecto de resolución al tenor de las siguientes.

CONSIDERACIONES.

PRIMERA. COMPETENCIA. Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente procedimiento especial sancionador, **al tratarse de una denuncia por presunta vulneración al principio de**

¹⁰ En lo subsecuente, será citada como la autoridad instructora.

¹¹ En su carácter de candidata a Presidente Municipal Propietario de Córdoba, Veracruz.

¹² En lo sucesivo se citará como Código Electoral.